



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2020 00222 00

Asunto: Cúmplase lo resuelto-No accede Emplazamiento
Requiere parte actora

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín en auto del 21 de junio de 2021 que revocó la providencia que decretó la terminación por desistimiento tácito el pasado 20 de abril de 2021.

En consecuencia, se incorporan al expediente las diligencias encaminadas a notificar a la parte demandada las cuales fueron allegadas por el apoderado de la parte actora y se encuentran visibles a consecutivos 39 a 48 del expediente digital.

Ergo, es importante hacer énfasis en que en el auto que revocó la terminación por desistimiento tácito el Tribunal indicó que se debe continuar con el trámite subsiguiente, el cual consiste en la revisión de las citaciones para constatar que las mismas se hallan realizado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisadas las citaciones para notificación personal allegadas por la parte demandante, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

i) Las citaciones para notificación personal remitidas a los codemandados Edgar León Muñoz y John Jairo Muñoz a las direcciones Calle 5 # 33-40 de Medellín – dirección visible en la escritura pública - y Circular 3 A # 70-75

Medellín – dirección denunciada en la demanda -, presentaron resultado negativo tal y como se observa en las constancias emitidas por la empresa postal. (ver consecutivos 46 y 48 expediente digital), en consecuencia, es procedente ordenar el emplazamiento de estas personas

ii) Respecto a la citación remitida al codemandado **Orlando Tabares**, no será tenida en cuenta, toda vez que la dirección a la que fue remitida, esto es Carrera 27G # 36D sur-25 de Envigado, no fue autorizada por el Juzgado; Obsérvese que en el escrito de demanda se puede observar que la dirección de notificación del referido codemandado es **Carrera 43 A # 19 A- 97 Local 59 de Medellín**, por lo tanto, es a esta dirección a la que se debe remitir la citación para la notificación personal.

Puesta de este modo las cosas, el Juzgado encuentra procedente en virtud del artículo 291 numeral 4º autorizar el emplazamiento de los codemandados **Edgar León Muñoz y Jhon Jairo Muñoz**, para el efecto se requiere al apoderado a la parte actora para que se sirva allegar la comunicación de que trata el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, i) llevar a cabo las gestiones orientadas para notificar al codemandado **Orlando Tabares, en la dirección denunciada en el escrito de demanda**, esto es, Carrera 43 a # 19 a – 87 Local 59 Medellín, tal y como se ordenó en auto del 04 de noviembre de 2020 y ii) allegar la comunicación de que trata el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P para el emplazamiento de los codemandados **Edgar León Muñoz y Jhon Jairo Muñoz**, so pena de decretar el desistimiento del proceso conforme lo dispone el artículo 317 de C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6568bb71b75eb23ef0e4a507289541d7157952f5adbca33830ef3ac95414b08

Documento generado en 30/06/2021 06:56:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**